



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2307/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002596, Ent. N° 3567/2021)

VISTO: el Oficio N° 353-2021-D/253985/3 de fecha 30/09/21, remitido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionado con la reiteración del gasto derivado del uso de opción de la Contratación Directa por Excepción N° 2700080100, para la adquisición de envases de papel para envasado de cemento en las Plantas de Portland de Manga, Minas y Paysandú;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 227/03/19 de fecha 21/03/19, el Directorio del Ente, al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal C), numeral 22 del TOCAF, dispuso la adjudicación del llamado por un monto de U\$S 1:184.528, a Trombini Embalagens S.A., en condición CFR Minas, Manga y Paysandú según corresponda; y a PRI y Asociados S.R.L. (en representación de Forsac S.A.) por un monto de U\$S 1:168.311 en condición CIP Minas, Manga y Paysandú según corresponda. Se estableció que los gastos de internación y recargos de importación ascienden a \$ 3:237.928,18, el IVA a \$ 16:848.678,15, y la comisión al representante ascendería hasta \$ 1:673.871,70;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1044/19 adoptada en Sesión de fecha 25/04/19, acordó:

2.1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación con Trombini Embalagens S.A., previa verificación de: a) su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente, y b) que la firma se encuentre inscripta en RUPE en estado activo al momento



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la notificación de la adjudicación, en caso contrario el gasto deberá ser observado;

2.2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación con PRI y Asociados S.R.L. (en representación de Forsac S.A.), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que posteriormente, por Resolución N° 240/4/2021 de fecha 29/04/21, el Directorio de ANCAP dispuso hacer uso de la Opción de renovación prevista en el punto I.1 de las bases del llamado, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) a la firma Trombini Embalagens S.A. por un monto de hasta U\$S 600.000 con condición CPT Minas, Manga y Paysandú según corresponda (equivale al 51,67% de la contratación original), y (ii) a PRI y Asociados S.R.L. (en representación de Forsac S.A.) por un monto de hasta U\$S 584.155,62 en condición CIP Minas, Manga y Paysandú según corresponda (equivale al 50% de la contratación original), más un monto de U\$S 25.712,50 IVA incluido por concepto de comisión al representante;

4) que en el numeral V) de la parte dispositiva de la referida resolución se expresa: *"Que el monto del gasto correspondiente a la totalidad de la Opción ya fue sometido a la intervención correspondiente, ya que en el Considerando V de la Res. (D) N° 227/3/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, de fs. 213 a 220 del expediente N° 253985/1 que adjudicó la Compra se dispuso: V) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 98.730.954,50 y a los efectos de la intervención del gasto a \$ 197.461.909,00"*;

5) que el Contador Delegado, con fecha 03/05/21, observó el gasto derivado del uso de opción respecto de la firma Trombini Embalagens S.A., en razón que la contratación original fue observada por no encontrarse en estado Activo en RUPE. Asimismo, por correo electrónico de fecha 29/06/21, se adjuntó documentación donde consta la fecha de la observación formulada y la posterior intervención por reiteración, así como la



TRIBUNAL DE CUENTAS

intervención del gasto derivado de la contratación con PRI y Asociados SRL (en representación de Forsac S.A.);

6) que este Tribunal, por Resolución N° 1399/21 de fecha 14/07/21, acordó observar el gasto derivado de la Resolución de Directorio N° 240/4/2021, en virtud de que:

6.1) en su Resolución N° 1044/19 de fecha 25/04/19, este Tribunal únicamente cometió al Contador Delegado la intervención del gasto por los montos "... resultantes de la contratación original...";

6.2) cuando este órgano de control acuerda cometer a los Contadores Delegados – además de la intervención del gasto que puntualmente se somete a su contralor – los gastos derivados de uso de opciones o prórrogas previstas, lo establece a texto expreso en sus Resoluciones, circunstancia que no ocurrió en el caso;

6.3) en consecuencia, el posterior acto administrativo dictado por la Administración disponiendo hacer uso de la opción de renovación prevista en las bases del llamado, debió condicionarse a la intervención preventiva de legalidad que le compete a este Tribunal;

6.4) por otra parte, no resulta procedente establecer en los actos administrativos que disponen adjudicaciones de procedimientos de contratación, una discriminación de montos (a efectos del ordenador y a los efectos de la intervención del gasto); el único monto que corresponde a la Administración consignar es el resultante de la adjudicación dispuesta. En tal sentido, el único efecto que es pasible de producir la determinación del monto en lo que refiere a la intervención del gasto, es determinar si su intervención se encuentra dentro del ámbito de competencia de los Contadores Delegados o si, por el contrario, las actuaciones deben remitirse a este Tribunal Central, a sus efectos;

7) que por otra parte, mediante Resolución N° 1400/21 de fecha 14/07/21, este Tribunal se pronunció sobre la insistencia del gasto de la contratación original dispuesta por Resolución de Directorio de



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANCAP N° 415/6/2019 de fecha 13/06/19, manteniendo la observación formulada en cuanto a que la firma Trombini Embalagens S.A. debe contar con estado activo en RUPE a efectos de contratar con el Estado;

8) que en la oportunidad, por Resolución del Directorio N° 687/9/2021 de fecha 30/09/21 (Acta N° 8059), se dispuso:

a) tomar conocimiento de las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas mediante Resoluciones N° 1399 y 1400/2021, de fecha 14/04/21, y b) insistir en el gasto autorizado por Resolución Directorio N° 240/4/2021 de fecha 29/04/21, por la cual se habilitó el uso de la opción de renovación prevista en el punto I.1 de las bases de la presente compra directa, atento a los siguientes argumentos:

8.1) conforme a lo informado por Servicios Jurídicos, en virtud de que la intervención e insistencia del gasto de la contratación original incluía la opción de renovación - según CONSIDERANDO V) de la resolución de Directorio N° 227/3/2019 de fecha 21/03/19, no se condicionó el uso de la opción resuelta por Resolución de Directorio N° 240/4/2021 a una nueva intervención, considerando la resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 1044/19 de 25/04/19, que cometió la intervención del gasto de la contratación original (incluida la opción) al Contador Delegado y posterior insistencia resuelta por Resolución de Directorio N° 415/6/2019 de fecha 13/06/19;

8.2) que tal extremo quedó consignado en el Considerando V) de la Res. N° 240/4/2021 que indicó: "V) *Que el monto del gasto correspondiente a la totalidad de la Opción ya fue sometido a la intervención correspondiente, ya que en el Considerando V de la Res. (D) N° 227/3/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, de fs. 213 a 220 del expediente N° 253985/1 que adjudicó la Compra se dispuso: V) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 98.730.954,50 y a los efectos de la intervención del gasto a \$ 197.461.909,00*";

8.3) que ha sido el criterio empleado hasta el momento por el Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en la Resolución de fecha 17/10/05, en la que se



TRIBUNAL DE CUENTAS

señala que, tanto para determinar el procedimiento de contratación como la competencia para la intervención del gasto, debe ser considerado el monto total incluidas las opciones, sea que éstas se materialicen o no; por lo cual, en virtud de lo expresado, el uso de la opción de renovación de la contratación original resuelta por el Directorio mediante Resolución N° 240/4/2021 ya se encuentra intervenida por reiteración;

8.4) en el presente caso, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observó el gasto derivado de la Resolución N° 240/4/2021 del uso de la opción de renovación, cuyo monto asciende a \$ 65.903.501,19, lo cual excede el límite de actuación del referido Contador Delegado, fijado actualmente en \$ 51:045.000;

8.5) se entiende conveniente insistir en el gasto de la presente opción, dada la necesidad de contar con dicho suministro;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que este Tribunal, en su Resolución N° 1044/19 adoptada en Sesión de fecha 25/04/19, solamente cometió la intervención al Contador Delegado del gasto por los montos (U\$S 1:184.528, U\$S 1:168.311, \$ 3:237.928,18, \$ 16:848.678,15 y \$ 1:673.871,70) resultantes de la contratación original, por lo cual se encontraba excluido el monto derivado del ejercicio del uso de opción concretado por el Organismo;

3) que asimismo, es de subrayar que, cuando el Tribunal se pronuncia respecto de un gasto ya sea proveniente del uso de opción, prorroga y/o ampliación, lo manifiesta en forma expresa en su dictamen, circunstancia que no sucedió en la especie, ya que cuando se dispuso el porcentaje del uso de opción, el Ordenador del gasto lo efectuó



TRIBUNAL DE CUENTAS

mediante un acto administrativo que fue dictado en forma posterior al gasto original;

4) que por otra parte, no resulta de buena administración hacer una discriminación de montos (a los efectos del Ordenador y a los efectos de la intervención del gasto) en las Resoluciones de adjudicación, cuando en realidad el monto a consignar es el resultante de la contratación dispuesta;

5) que con relación a lo expresado en el Resultando 8.3), corresponde precisar que este Tribunal no ha variado su posición respecto de que, tanto para determinar el procedimiento de contratación como la competencia para la intervención del gasto, debe ser considerado el monto total incluidas las opciones, sea que éstas se materialicen o no; extremo que resulta absolutamente ajeno a la cuestión planteada en la especie, que radica en el monto del gasto efectivamente dispuesto por el Ordenador y expresamente cometido al Contador Delegado, a efectos de su intervención;

6) que en consecuencia, no se aportan en la instancia elementos que enerven la causal de observación oportunamente formulada por este Tribunal, manteniéndose incambiada la situación que ameritó la misma;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

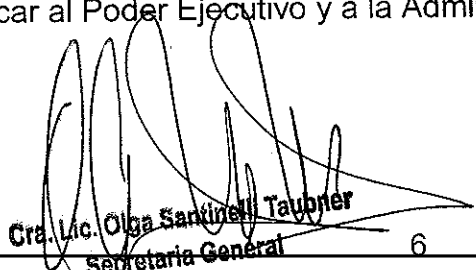
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 1399/21 de fecha 14/07/21;

2) Dar cuenta a la Asamblea General;

3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General